

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 07 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen en Acuerdo Extraordinario los Señores Jueces de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mar del Plata, Dres. **Pedro Domingo Valle, Rubén Daniel Gérez, Nélide Isabel Zampini, Alfredo Eduardo Méndez, Ricardo Domingo Monterisi, Roberto José Loustaunau y Ramiro Rosales Cuello**, bajo la presidencia del último nombrado, con la actuación de los Secretarios Dres. José L. Gutiérrez, Maximiliano Colangelo y Pablo D. Antonini.

**Y CONSIDERANDO:**

Que según lo normado por el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5.827, T.O. Decr. 3702/92), las Cámaras de Apelación dictarán las disposiciones reglamentarias que han de regir su funcionamiento interno.

Que de acuerdo con la reforma introducida por la Ley 11.884 en la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Cámara estará integrada por siete miembros, divididos en tres Salas de dos miembros cada una, con un Presidente común a todas ellas.

Que según Acuerdo Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2009 (Acta N° 724), este Tribunal puso en funcionamiento su Sala Tercera, quedando fijada la conformación de Salas de tal modo resultante.

Que ya ha asumido su cargo el séptimo Magistrado designado, Dr. Pedro Domingo Valle.

Por todo ello, la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial

del Departamento Judicial Mar del Plata,

**RESUELVE:**

1°) Apruébase el Reglamento Interno de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mar del Plata que, como ANEXO, forma parte del presente Acuerdo.

2°) Comuníquese a la Subsecretaría de Asuntos Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia, solicitándose su publicación en el Boletín Oficial.

3°) Hágase saber a los Juzgados de Primera Instancia del fuero, a los Juzgados de Paz y a los Juzgados de Menores Departamentales.

4°) Dese a publicidad con especial comunicación al Colegio de Abogados del Departamento Judicial Mar del Plata.

5°) Regístrese.

6°) Archívese.

**ANEXO:**

**CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA**

**REGLAMENTO INTERNO**

**TÍTULO I**

**DE LA CÁMARA**

## **Capítulo I - Composición e integración**

**Artículo 1°.** La Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mar del Plata funcionará como órgano colegiado compuesto por siete Magistrados con igual jerarquía e imperio.

**Artículo 2°.** De acuerdo con lo previsto por el Artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder judicial (Ley 5.827, T.O. Decr. 3702/92, ref. por Ley 11.884), la Cámara se dividirá en tres Salas de dos miembros cada una, y tendrá un Presidente común a todas ellas.

**Artículo 3°.** Cada Sala se integrará con dos vocales permanentes, quienes sólo egresarán de la misma en oportunidad de asumir por rotación la Presidencia de la Cámara, quedando automáticamente reincorporados una vez finalizado su período en el desempeño de dicha función.

El séptimo Magistrado actuará como vocal rotativo. Durante aquellos períodos en que no se encuentre en el desempeño de la Presidencia, ejercerá interinamente y en forma sucesiva las vocalías correspondientes a los vocales permanentes de Sala que, para cada período, sean designados como Presidente de la Cámara.

**Artículo 4°.** En caso de producirse alguna vacante definitiva en cualquiera de las vocalías permanentes de Sala, el vocal rotativo tendrá la opción de asumirla. De darse este supuesto, el nuevo Magistrado que posteriormente sea designado para cubrir la vacante asumirá la vocalía rotativa.

Cuando la opción a que se refiere el párrafo que precede sea ejercida durante un período en el cual el vocal rotativo se encontrare desempeñando la Presidencia, o cubriendo interinamente una vocalía de otra Sala, éste no se integrará a la Sala en que se produjo la vacante sino hasta una vez finalizado aquel período. La vacante de la Sala, hasta dicho momento, será cubierta de acuerdo con las reglas sobre integración previstas por las normas de aplicación y por este Reglamento.

## **Capítulo II - Autoridades y representación de la Cámara**

**Artículo 5°.** La Cámara designará de entre sus siete miembros, en forma periódica y rotativa, a un Presidente y a un Vicepresidente. Éstos desempeñarán sus funciones por períodos anuales que comenzarán el día primero de febrero de cada año y finalizarán el treinta y uno de enero del siguiente.

**Artículo 6°.** La representación de la Cámara para los actos protocolares será desempeñada, con los alcances previstos en la Ley Orgánica del Poder judicial, por el Magistrado que se halle en ejercicio de la Presidencia del Tribunal.

El Presidente no podrá decidir ningún tema en nombre de la Cámara, salvo que se encuentre facultado para ello por la ley o por este Reglamento.

Las facultades del Presidente de la Cámara deben ser

interpretadas con criterio restrictivo, excepto cuando fueren establecidas con carácter excepcional por la ley o por este Reglamento.

**Artículo 7°.** Son facultades y obligaciones del Presidente de la Cámara:

**a)** las dispuestas por los Artículos 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento;

**b)** recibir y despachar la correspondencia, suscribiendo las comunicaciones que no deban hacerse por Secretaría;

**c)** rubricar las fojas de los Libros obligatorios de la Cámara;

**d)** llevar, con el apoyo de el o los Auxiliares Letrados de su relatoría, los legajos personales de empleados y funcionarios de la Cámara;

**e)** las providencias relativas a recepción e ingreso de expedientes y a su asignación de Sala, y las providencias simples durante la tramitación en la instancia;

**f)** la mesa de entradas de los expedientes, su revisión y requerimiento al Tribunal de origen de la remisión de las causas y documentación que faltare;

**g)** el sorteo de radicación de las causas en las Salas y la decisión en caso de divergencia entre las Salas respecto de la radicación de expedientes;

**h)** la remisión de los expedientes al Tribunal u organismo que corresponda;

**i)** la confección de las listas de síndicos, enajenadores y evaluadores (arts. 253, 261 y 262 ley 24.522), de martilleros (arts. 558 y 565 CPCC) y de peritos (art. 459 CPCC), y el sorteo de estos últimos (Acordada 2728 o Sistema Ulpiano);

**j)** la administración de la Cámara y las funciones de superintendencia que en forma alternada con la Cámara de Apelaciones en lo Penal y Garantía le corresponda desempeñar;

**k)** los demás actos que leyes, acordadas y resoluciones de la Suprema Corte, o disposiciones reglamentarias dictadas por la Cámara, establezcan;

**l)** la función jurisdiccional establecida por los Artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV del presente Título.

**Artículo 8°.** Para el caso de ausencia temporal o definitiva, incapacidad parcial o total, transitoria o permanente, licencia o vacancia de la Presidencia, o por cualquier otro motivo que justificare el no ejercicio de ésta por el Magistrado a tal efecto designado, será el Vicepresidente quien lo sustituya.

La asunción de la Presidencia por cualquiera de los motivos expuestos en el párrafo que antecede no implicará para el Vicepresidente el abandono de la vocalía de Sala que en ese momento se encontrare ejerciendo.

La actividad sustitutiva de la Presidencia comprende el

ejercicio de las funciones de representación y de las que la Constitución de la Provincia, las leyes consecuentes y este Reglamento establezcan para el cargo, a excepción de la función jurisdiccional establecida por los Artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual será cubierta en cada caso por sorteo entre todos los Magistrados hábiles de la Cámara.

**Artículo 9°.** Por razones especiales y propias del caso, el Tribunal podrá atribuir circunstancialmente la investidura representativa del cuerpo a quien no revista la condición de Presidente en ejercicio, previo Acuerdo y decisión mayoritaria.

**Artículo 10.** En supuestos de ausencia del Presidente por un lapso superior a cuarenta (40) días corridos en el año, el Tribunal podrá establecer un orden periódico y rotativo de distribución de tareas entre los restantes Magistrados.

**Artículo 11.** En oportunidad de designarse las autoridades de la Cámara quedarán asimismo integradas las Salas para el período correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo I del presente Título.

### **Capítulo III - *Funcionamiento de la Cámara***

**Artículo 12.** Las decisiones jurisdiccionales o administrativas que corresponden a la Cámara, inclusive las de delegación de facultades a la Presidencia, se adoptarán previa celebración de los correspondientes Acuerdos

Extraordinarios.

Sólo quedan exceptuadas de la presente disposición las facultades u obligaciones que, en forma expresa, establezcan las leyes correspondientes y este Reglamento respecto de las funciones de la Presidencia del Tribunal o de alguno o algunos de sus vocales.

**Artículo 13.** La Cámara celebrará sus Acuerdos Extraordinarios con un quórum mínimo de cinco Magistrados, y las resoluciones que adopte serán decididas por simple mayoría del total de miembros del cuerpo.

Serán resueltas de tal modo:

**a)** todas aquellas cuestiones que hacen al desenvolvimiento del Tribunal y a la interacción de sus Salas;

**b)** toda decisión que implique regulación, ejercicio y destino de funciones del personal de la Cámara;

**c)** todo nombramiento de funcionarios y empleados, sea transitorio o permanente;

**d)** ascensos, apercibimientos, sanciones, remociones y aceptaciones de renunciaciones de funcionarios y empleados;

**e)** determinación del personal de guardia en ferias judiciales y/o sus temporarios o reemplazos, de acuerdo con lo que al respecto dispongan el Estatuto para el Personal del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y las normas complementarias que dicte la Suprema Corte;

**f)** distinciones, menciones, homenajes, recordatorios y



todo acto que se considere dentro de las fórmulas corrientes de estímulo al personal.

Cuando la materia a resolver refiera a nombramientos y/o ascensos de funcionarios o empleados, a su designación para atender servicios de fería o a la asignación de funciones a éstos, se resolverá a propuesta vinculante de los Magistrados vocales permanentes de la Sala para la cual el agente postule o revista, o del Magistrado titular de la séptima vocalía rotativa, en su caso. Las propuestas efectuadas para nombramientos o ascensos sólo podrán ser rechazadas por razones fundadas en las calidades personales del candidato.

**Artículo 14.** La convocatoria a Acuerdos Extraordinarios será efectuada por el Presidente de la Cámara, a su propia iniciativa o a la de un número no inferior a cuatro miembros del Tribunal.

Se notificará de la misma a los Magistrados con al menos dos días de antelación.

#### **Capítulo IV - *Funcionamiento de las Salas***

**Artículo 15.** Cada Sala funcionará con sus Magistrados vocales permanentes, excepto durante aquellos períodos en que a uno de éstos le corresponda asumir la Presidencia de la Cámara. En tales casos, la vocalía respectiva será cubierta interinamente por el séptimo Magistrado titular de la vocalía rotativa, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del presente Título.

**Artículo 16.** Los Acuerdos Ordinarios serán celebrados en la forma prevista por la Constitución Provincial y las leyes consecuentes.

Los fallos y resoluciones que competan a cada Sala serán pronunciados por los dos Magistrados que al momento del respectivo sorteo integren la misma. En el supuesto de disidencia, la Sala se integrará con el Presidente de la Cámara.

También se integrará con el Presidente de la Cámara en caso de desintegración de la Sala. Ante tal eventualidad, de darse disidencia que impida el pronunciamiento la Sala se integrará, además, con el Magistrado que al efecto sea sorteado entre los restantes integrantes del Tribunal.

La integración de la Sala con el Presidente de la Cámara se producirá de pleno derecho y sin necesidad de providencia alguna.

Desde que un expediente sea asignado a un Magistrado por sorteo dentro de la Sala que en ese momento integre o por cualquiera de los medios de integración previstos en este Artículo, quedará fijada definitivamente su competencia para el dictado de sentencia en el mismo, la cual no cesará aunque el Magistrado pase, por rotación, a otra vocalía.

**Artículo 17.** Practicado el sorteo de una causa, cada Magistrado contará con un período de estudio del expediente acordado de modo tal de respetar los plazos para el dictado de sentencia previstos en las normas procesales. Como regla

general, el Magistrado designado para votar en primer término gozará de un período equivalente al sesenta por ciento (60%) del plazo.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA CÁMARA**

#### **Capítulo I - Agentes**

**Artículo 18.** Cada Sala funcionará con un Secretario y los Auxiliares Letrados y empleados que las normas aplicables dispongan.

Los Magistrados vocales de cada Sala podrán organizar la misma de modo tal de afectar a uno de los Auxiliares Letrados a la función de Prosecretario. Éste desempeñará en forma sustitutiva o coadyuvante las funciones del Secretario.

**Artículo 19.** El Magistrado titular de la séptima vocalía rotativa contará con los Auxiliares Letrados que a sus efectos le sean asignados por la Suprema Corte.

**Artículo 20.** Los Auxiliares Letrados de cada Sala que no se encuentren afectados a la función establecida en el párrafo segundo del Artículo 18 de este Reglamento ejercerán funciones como relatores de los Magistrados vocales permanentes de la misma. Los vocales establecerán el modo en que serán asignados a cada Juez dichos Auxiliares Letrados.

Los Auxiliares Letrados asignados al Magistrado titular de la séptima vocalía rotativa ejercerán funciones como relatores de éste.

Durante cada período en que un Magistrado se encuentre ejerciendo la Presidencia de la Cámara, sus Auxiliares Letrados cumplirán funciones en forma conjunta o alternada como Secretarios de Presidencia.

## **Capítulo II - Régimen funcional**

**Artículo 21.** Los derechos y deberes de los funcionarios y empleados de la Cámara se regirán por las disposiciones contenidas en el Acuerdo N° 2300 de la Suprema Corte, sus modificatorias y complementarias, y por las normas que en el futuro lo sustituyeren.

**Artículo 22.** Para el ingreso como personal de la Cámara, además de lo exigido por las normas aplicables según lo dispuesto en el Artículo que precede, se requerirá la realización de una entrevista personal del candidato con los Magistrados vocales permanentes de la Sala para la cual postula, o con el Magistrado titular de la séptima vocalía rotativa, en su caso. En esta entrevista se evaluará la idoneidad del postulante conforme las exigencias funcionales del cargo.

Efectuada la entrevista, los Magistrados elevarán la propuesta al plenario de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de este Reglamento.

**Artículo 23.** La concesión de licencias que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 63 inciso 2° de la Ley Orgánica del Poder Judicial corresponde a la Presidencia de la Cámara,

será resuelta sin más trámite cuando ésta cuente con la venia de los Magistrados vocales permanentes de la respectiva Sala, o del Magistrado titular de la séptima vocalía rotativa, en su caso.

### ***CLÁUSULAS TRANSITORIAS***

**Primera.** El séptimo Magistrado designado de acuerdo con la reforma introducida por ley 11.884 en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Dr. Pedro Domingo Valle, asumirá la vocalía rotativa a la cual se hace referencia en el párrafo segundo del Artículo 3° de este Reglamento.

**Segunda.** Las vocalías permanentes de Sala quedarán en cabeza de los Magistrados que actualmente ejercen las mismas, de acuerdo con lo oportunamente establecido a través del Acuerdo Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2009 (Acta N° 724), a saber: SALA PRIMERA, Dres. Alfredo Eduardo Méndez y Ramiro Rosales Cuello; SALA SEGUNDA, Dres. Ricardo Domingo Monterisi y Roberto José Loustaunau; SALA TERCERA, Dres. Rubén Daniel Gérez y Nélica Isabel Zampini.

**Tercera.** Para el período que comenzará el día primero de febrero de 2010 y finalizará el 31 de enero de 2011, quedan designadas las autoridades de esta Cámara en los siguientes términos: PRESIDENTE, Dr. Roberto José Loustaunau; VICEPRESIDENTE, Dr. Rubén Daniel Gérez. De este modo, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 3° de este Reglamento, el Dr. Pedro Domingo Valle integrará

la Sala Segunda durante dicho período.

**Cuarta.** El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha misma de su aprobación.

*RAMIRO ROSALES CUELLO*

*ALFREDO EDUARDO MENDEZ*

*RICARDO DOMINGO MONTERISI*

*ROBERTO JOSE LOUSTAUNAU*

*NELIDA ISABEL ZAMPINI*

*RUBEN DANIEL GEREZ*

*PEDRO DOMINGO VALLE*

*JOSE GUTIERREZ*  
*- SECRETARIO -*  
*SALA PRIMERA*

*MAXIMILIANO COLANGELO*  
*- SECRETARIO -*  
*SALA SEGUNDA*

*PABLO DANIEL ANTONINI*  
*- SECRETARIO -*  
*SALA TERCERA*